ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNCIPAL

ORDENANZA

Número 211

Serie 2005-2006

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 91, SERIE 2001-2002, QUE PROHIBIO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, FURGONES, Y ARRASTRES EN LA CALLE AMELIA, CLAUDIA, BEATRIZ, DIANA, EMMA, Y FRANCES, LOCALIZADAS EN EL AREA DEL CENTRO DE DISTRIBUCION AMELIA, PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, A LOS UNICOS EFECTOS DE AUMENTAR LA PENALIDAD ANTE CUALQUIER VIOLACION DE ESTACIONAMIENTO.

Por Cuanto

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19, que regula lo relacionado a estacionamiento.

Por Cuanto

Es necesario enmendar las Secciones 2da. y 3ra. de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo dispongan como sigue:

Sección 2da. Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se considerará falta administrativa y se impondrá multa de \$75.00.

Sección 3ra. Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal instalar rótulos en las Calles descritas en la Sección 1ra. de esta Ordenanza que lean: "PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, FURGONES Y ARRASTRES EN ESTE LADO. TODO INFRACTOR SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 211, SERIE 2005-2006.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 31 DE ENERO DE 2006.

Sección 1ra.

Enmendar, como por la presente se enmiendan, las Secciones 2da. y 3ra. de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo lean según lo dispuesto en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 2da.

Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente	Secretaria
Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill (García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.
	Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 211, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2006.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Alvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berríos Arce

Juanita Lebrón Román Sara Nieves Colón Miguel A. Negrón Rivera Esther Rivera Ortiz Aida M. Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de febrero de 2006.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616 "Forjando Nuestro Futuro"